

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; D^a. Claude Marie Amado; D. Juan José Serván García.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 23/12/2016. (Expediente pleno 9/2017).

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2016.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

El Sr. Alcalde informa a los Sres. Concejales, que tal como se acordó en la Junta de Portavoces el debate de los puntos 2.1 y 2.2 será conjunto, y la votación se realizará por separado.

2.1.- Aprobación provisional de la imposición de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Término Municipal de San Roque y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma. (Expediente: 10503/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el

expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio 2010, el Ayuntamiento de San Roque transfirió a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar la gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sobre la base del concepto de economía de escalas que llevaba a considerar que la gestión del mismo de forma Mancomunada se realizaría de una forma mas eficiente.

No obstante, la enorme transcendencia para la vida social de este servicio hizo que mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2015, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, acordase iniciar expediente administrativo para analizar la forma más eficaz para la prestación de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y recogida de residuos sólidos, designando una Comisión de Estudio al efecto.

En base al trabajo de dicha Comisión de Estudio, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque se encuentra en trámites de rescatar el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, lo que hace necesario que de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento proceda a acordar la imposición de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Término Municipal de San Roque y a aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Es por ello que se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Término Municipal de San Roque y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Roque establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos que constituyan basuras domiciliarias y de los residuos sólidos derivados de viviendas, alojamientos y locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, o de servicios, según lo previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la Ciudad.

2.- Se consideran residuos sólidos urbanos a los efectos de la presente Ordenanza los residuos domésticos, entendiéndose por estos, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Igualmente, tendrán consideración de residuos sólidos urbanos los residuos comerciales, que son aquellos residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

3.- No se consideran como residuos sólidos urbanos, a los efectos de esta ordenanza, los residuos sólidos no calificados como domésticos o comerciales, según el apartado anterior, vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado u otros de tipo industrial no asimilables, escombros, y restos de obras, residuos biológicos y sanitarios que deban someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a la agricultura, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, los residuos procedentes de las limpiezas de playas, y los residuos y restos de podas de parques y jardines municipales.

4. El contenido de la prestación se materializará en la retirada de basuras de los lugares designados por el ente gestor como puntos de recogidas de basuras, dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al servicio y en el interior de los contenedores apropiados.

No obstante, se tendrá por realizado el hecho imponible y nacerá, por tanto, la obligación de contraprestación económica para aquellos casos de viviendas y demás incluidas en zonas de prestación del servicio, cuando la no retirada de basuras de estos edificios o lugares se deba a causas imputables a sus moradores, como puede ser la falta de colocación de las basuras en los lugares establecidos.

5. No está sujeta a la Tasa la prestación de los servicios de recogida de los residuos sólidos contemplados en el apartado 3 de este artículo, así como su tratamiento y/o eliminación, sin perjuicio de su exacción por las figuras tributarias o precios públicos que correspondan.

6. Definiciones del Hecho Imponible.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquél inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casa en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos

d) Centros Comerciales que constituyan “Grandes Superficies”: Aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.) presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes, incluidos los Hipermercados.

e) Centros de Negocios: Aquellos edificios que alberguen mayoritariamente locales y/u oficinas destinados primordialmente a alquiler de espacios para actividades empresariales o gestoras, o a la prestación de servicios para las mismas.

f) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicio o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

g) Sistema de recogida Puerta a Puerta: sistema de recogida de ru que consiste en que cada vivienda, alojamiento, local o establecimiento dispone un contenedor en su fachada donde deposita sus residuos. El contenedor ha de estar homologado para la recogida de residuos urbanos y disponer de ruedas y una capacidad de 120 litros. Los residuos han de ser dispuestos en bolsas en el interior de los contenedores. Los usuarios serán responsables de su adquisición, guarda y custodia y limpieza, quedando obligados a ponerlos a disposición de los servicios de recogida, para que se haga efectiva la misma, en las franjas horarias que se determinen al efecto.

Este sistema de recogida, se prestará a solicitud de los interesados en el mismo, debiendo ser aprobado por los servicios técnicos de la Ayuntamiento de San Roque del Campo de Gibraltar,

o ente instrumental a través del cual preste el servicio. Así mismo, estos servicios técnicos podrán determinar, de forma justificada, la prestación del servicio mediante este sistema de recogida a los usuarios que estimen oportunos, con lo que implica en cuanto a tarifa a aplicarles.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las comunidades de propietarios así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Ayuntamiento de San Roque, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

En todo caso lo serán las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 LGT, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales, centros, centros comerciales, centros de negocio, inmuebles y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en la que se presten los servicios cuya prestación constituye el hecho imponible de esta tasa, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precarista; ya sea como titular de la actividad ejercida en cualquiera de aquellos inmuebles, o gestor de los mismos, así como bajo cualquier otro título jurídico que habilite al uso, disposición o administración de éstos.

En el caso de viviendas, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o, en su caso, las comunidades de propietarios de los inmuebles donde se sitúen éstas a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble, sin perjuicio de que unos y otros puedan repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

2. En el caso de locales, establecimientos y demás inmuebles análogos, que se encuentren desocupados o en los que no se ejerza actividad alguna, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de aquéllos, quienes estarán obligados al pago mientras no se produzca en el inmueble una nueva ocupación o un

ejercicio de distinta actividad que aquéllos deberán comunicar de inmediato por escrito al Ayuntamiento. en plazo no superior a diez días desde que se produzcan dichas circunstancias, facilitando al efecto cuantos datos sean necesarios a criterio de aquellos entes para poder determinar el sujeto pasivo contribuyente en cada caso.

3. La misma obligación pesará sobre los propietarios de aquellos locales, establecimientos y demás inmuebles análogos que, encontrándose ocupados, pasen a albergar una actividad distinta a la que anteriormente motivaba el cobro de la Tasa, o bien pasen a ser ocupados por personas físicas o jurídicas distintas a las que anteriormente tenían consideración de sujeto pasivo a efectos del cobro de la Tasa.

4. El incumplimiento de la mencionada obligación formal permitirá al Ayuntamiento seguir considerando a los propietarios respectivos como sustitutos del contribuyente hasta que cumplan con la misma, así como a calcular la cuota correspondiente conforme a lo indicado en el artículo 6, apartado E de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT..

Artículo 5. Beneficios Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, alojamiento, local, centros, centros comerciales, centros de negocio, inmuebles y establecimientos, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, o del volumen o peso de los residuos generados por cada unidad, aplicando el Cuadro de Tarifas recogido en este artículo.

B) A tales efectos, se aplicará la siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Viviendas.

1.1.- Por cada inmueble destinado a vivienda, sin jardín: 23,59 euros al trimestre.

1.2.- Por cada inmueble destinado a vivienda con jardín: 30,51 euros al trimestre.

1.3.- Por cada inmueble destinado a vivienda recogido por el sistema “puerta a puerta”, conforme a lo establecido en el apartado 6. g) del Artículo 2 de la presente Ordenanza: 56,36 euros al trimestre.

1.4.- Cuando se utilice parte de la vivienda habitual para el ejercicio de una o varias actividades económicas contempladas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, aún cuando la vivienda cuente con una única puerta de acceso, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer conjuntamente la cuota correspondiente a la vivienda particular y la o las que correspondan por el ejercicio de las actividades económicas que se ejerzan.

Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes tomando como base los epígrafes existentes en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

2.1.- Los locales en los que se desarrollen una o más actividades comprendidas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) abonarán las siguientes tarifas por cada actividad:

EPIGRAFE	TASA TRIMESTRAL.....	SUPLEMENTO
GRUPO 111 AL 153	96,38	
GRUPO 161	38,93	
GRUPO 162	278,04	
GRUPO 211 AL 239	96,38	
GRUPO 241 AL 243	278,04	
GRUPO 244	38,93	
GRUPO 245 AL 249	96,38	
GRUPO 251 AL 255	278,04	
GRUPO 311 AL 313	38,93	
GRUPO 314	38,93	A
GRUPO 315	278,04	
GRUPO 316		

EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	38,93	
EPIGRAFE 316.7	278,04	
EPIGRAFE 316.8	38,93	
EPIGRAFE 316.9	96,38	
GRUPO 319	38,93	A
GRUPO 321 AL 329	96,38	
GRUPO 330 AL 363	38,93	
GRUPO 371	278,04	
GRUPO 372	38,93	
GRUPO 381 AL 382	278,04	
GRUPO 383 AL 399	38,93	
GRUPO 411 AL 412	278,04	
GRUPO 413	38,93	
GRUPO 414 AL 415	96,38	
GRUPO 416	278,04	
GRUPO 417 AL 418	96,38	
GRUPO 419		
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	96,38	
EPIGRAFE 419.3	38,93	
GRUPO 420 AL 435	96,38	
GRUPO 436	38,93	
GRUPO 437	278,04	
GRUPO 439 AL 453	38,93	
GRUPO 454	96,38	
GRUPO 455 AL 463	38,93	
GRUPO 464	278,04	
GRUPO 465	38,93	
GRUPO 466	278,04	
GRUPO 467 Y 468	38,93	
GRUPO 471 AL 473	278,04	
GRUPO 474 AL 476	96,38	
GRUPO 481		
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	278,04	
EPIGRAFE 481.2	38,93	
GRUPO 482	278,04	
GRUPO 491 AL 495	38,93	
GRUPO 501 AL 508	57,97	A
GRUPO 612 AL 646	57,97	A
GRUPO 647		
EPIGRAFE 647.1.....	57,97	A
EPIGRAFE 647.2	296,77	
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	296,77	B
EPIGRAFE 647.5	29,28	
GRUPO 651 AL 659	57,97	A
GRUPO 661		
EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	1.689,25	E
EPIGRAFE 661.3	797,82	E
GRUPO 662 AL 665	57,97	A
GRUPO 671		
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	162,45	C
EPIGRAFE 671.4	162,45	C
EPIGRAFE 671.5	140,54	C
GRUPO 672		

EPIGRAFE 672.1.....	140,54D
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	140,54D
GRUPO 673		
EPIGRAFE 673.1	281,45D
EPIGRAFE 673.2	196,76D
GRUPO 674		
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4.....	57,97	
EPIGRAFE 674.5	135,51D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	57,97	
GRUPO 675 Y 676	57,97	
GRUPO 677		
EPIGRAFE 677.1 al 677.9.....	125,26	
GRUPO 681		
DE 5 *, POR HABITACION	17,83	
DE 4 *, POR HABITACION	16,34	
DE 3 *, POR HABITACION	14,85	
DE 2 *, POR HABITACION	13,37	
DE 1 *, POR HABITACION	8,91	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5*, 4* Y 3*	356,53	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*	118,84	
GRUPO 682		
DE 3 *, POR HABITACION	13,37	
DE 2 *, POR HABITACION	10,39	
DE 1 *, POR HABITACION	7,43	
CUOTA MINIMA.....	103,98	
GRUPO 683		
POR HABITACION	5,34	
CUOTA MINIMA.....	59,42	
GRUPO 684 AL 686		
DE 3 *, POR HABITACION	13,37	
DE 2 *, POR HABITACION	10,39	
DE 1 *, POR HABITACION	7,43	
CUOTA MINIMA.....	103,98	
GRUPO 687		
POR PLAZA.....	3,56	
GRUPO 691 AL 699	57,97A
GRUPO 711 Y 712.....	52,46E
GRUPO 721 AL 722	52,46	
GRUPO 733	57,97A
GRUPO 741 AL 761	57,97A
GRUPO 769	50,19	
GRUPO 811 AL 812	289,93A
GRUPO 819 AL 862	57,97A
GRUPO 911 AL 922	57,97A
GRUPO 931 AL 933		
HASTA 300 PLAZAS.....	84,97	
DE 301 A 600 PLAZAS	176,49	
DE 601 A 1500 PLAZAS	311,97	
MAS DE 1500 PLAZAS	594,22	
GRUPO 935 Y 936		
POR PLAZA.....	9,80	
GRUPO 942 AL 945	57,97A
GRUPO 951		

POR PLAZA.....	2,45	
CUOTA MINIMA.....	84,97	
GRUPO 952 AL 968	57,97	A
GRUPO 969		
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	57,97	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	63,45	A
GRUPO 971 AL 999	57,97	A
Otras actividades no comprendidas	57,97	A

2.2.- Los despachos, oficinas, o instalaciones de los profesionales comprendidos en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán la siguiente tarifa:

Cuota 23,59 € al trimestre A

Si el despacho profesional está ubicado en el inmueble destinado a domicilio habitual del sujeto pasivo, y en el caso de que por tal motivo tuviere que abonar la tasa por ambos conceptos, se abonará únicamente la tasa por el Epígrafe 1º.

2.3.- Otras Actividades.

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan “grandes superficies”, Centros de Negocios y/o cualquier otro establecimiento o actividad que, aun cuando esté recogida en el Epígrafe 2.1. de la presente Ordenanza, requieran contenedores de recogida para uso exclusivo de los mismos:

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan “grandes superficies”, Centros de Negocios y/u otras que Requieran contenedores de recogida para uso exclusivo

TASA TRIMESTRAL

Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros.....	172,77 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros.....	233,49 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros	556,54 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros.....	1.515,57 €
Cuota mínima.....	172,77 €
Ambulatorios	148,56 €
Correos y Telégrafos	463,38 €
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública	
Hasta 200 m2	453,09 €
De 201 a 500 m2	679,66 €
De 501 a 1000 m2	906,19 €
Más de 1000 m2	1.132,75 €

2.4.- A las naves o locales sin actividad, y/o aquellos que se destinen exclusivamente a almacén, y/o que figuren de alta en el IAE como locales afectos indirectamente a la actividad, abonarán la cuota resultante de la siguiente tarifa: 39,76 euros/trimestre.

2.5.- La cuantía referida en los anteriores epígrafes, siempre que así se determine en los mismos, sufrirán un incremento según las siguientes tablas de superficies.

TABLA A.....	SUPERFICIE	RECARGO
1.....	ENTRE 100 m ² Y 200 m ²	50%
2.....	ENTRE 201 m ² Y 300 m ²	100%
3.....	ENTRE 301 m ² Y 400 m ²	150%
4.....	ENTRE 401 m ² Y 500 m ²	200%
5.....	ENTRE 501 m ² y 750 m ²	300%
6.....	ENTRE 751 m ² Y 1000 m ²	400%
7.....	ENTRE 1001 m ² Y 2500 m ²	500%
8.....	SUPERIOR A 2500 m ²	800%

TABLA B.....	SUPERFICIE	RECARGO
1.....	ENTRE 150 m ² Y 300 m ²	50%
2.....	ENTRE 301 m ² Y 500 m ²	100%
3.....	ENTRE 501 m ² Y 1000 m ²	150%
4.....	ENTRE 1001 m ² Y 2000 m ²	250%
5.....	ENTRE 2001 m ² Y 3000 m ²	350%
6.....	ENTRE 3001 m ² Y 5000 m ²	500%
7.....	SUPERIOR A 5000 m ²	600%

TABLA C.....	SUPERFICIE	RECARGO
1.....	ENTRE 150 m ² Y 300 m ²	50%
2.....	ENTRE 301 m ² Y 500 m ²	100%
3.....	SUPERIOR A 500 m ²	150%

TABLA D.....	SUPERFICIE	RECARGO
1.....	ENTRE 100 m ² Y 200 m ²	25%
2.....	ENTRE 201 m ² Y 300 m ²	50%
3.....	ENTRE 301 m ² Y 400 m ²	75%
4.....	SUPERIOR A 400 m ²	100%

TABLA E.....	SUPERFICIE	RECARGO
1.....	ENTRE 1500 m ² Y 2500 m ²	50%
2.....	ENTRE 2501 m ² Y 4000 m ²	100%
3.....	ENTRE 4001 m ² Y 6500 m ²	200%
4.....	ENTRE 6501 m ² Y 10000 m ²	400%
5.....	ENTRE 10001 m ² Y 20500 m ²	600%
6.....	SUPERIOR A 20500 m ²	800%

Epígrafe 3. Tarifas especiales y reducciones.

3.1.- Para los sujetos pasivos del epígrafe 1º, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos anuales y los de las personas que con ellos convivan, son inferiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa y cuota única de 1,78 Euros por vivienda al Trimestre.

A los efectos anteriores el referente de cálculo será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

Las circunstancias que dan derecho a la cuota reducida deberán ser acreditadas fehacientemente por los interesados con la presentación, junto a la solicitud, de cuantos documentos justificativos estime oportuno la Administración actuante, y entre ellos necesariamente los siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular del derecho.
- b) Certificado de empadronamiento en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
- c) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda correspondiente en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado negativo expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
- d) El documento oficial expedido por el organismo concedente de la pensión donde conste el importe anual de la misma a efectos de formulación de la Declaración anual del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- e) Fotocopia del recibo de la tasa correspondiente al periodo inmediatamente anterior a aquel para el que se solicite la aplicación de la cuota reducida.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto en el ejercicio inmediato posterior a la fecha de presentación, y deberán ser renovadas cada tres años por aquellos que acrediten la condición de pensionistas y anualmente por los restantes interesados, presentándolas siempre durante el último trimestre del ejercicio anual inmediatamente anterior al que deban surtir efecto.

Los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos el Ayuntamiento de San Roque para que la aplicación de la cuota reducida pueda llevarse a cabo, si procediera.

3.2.- Se establece una tarifa especial consistente en una reducción del 50% de la cuota para los sujetos pasivos, que previa solicitud, acrediten documentalmente la situación de familia numerosa y que la suma total de sus ingresos anuales, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, es inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, que a estos efectos será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

Dichas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente con la presentación por el interesado, junto a la solicitud, de cuantos documentos estime oportuno el Ayuntamiento, y entre ellos necesariamente la fotocopia del título acreditativo de familia numerosa y los señalados en los subapartados a), b),c) y e) del apartado 3.1 anterior.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto en el periodo impositivo inmediato posterior a la fecha de presentación, y deberán ser renovadas cada tres años por los interesados, presentándolas siempre durante el último trimestre del ejercicio anual inmediatamente anterior al que deban surtir efecto. Sin perjuicio de lo anterior la pérdida o caducidad de la condición de familia numerosa supondrá la extinción del derecho a la aplicación de la tarifa especial reducida.

En cualquier caso los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos el Ayuntamiento de San Roque para que dicha reducción pueda llevarse a cabo, si procediera.

3.3.- A todos los efectos anteriores, en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la consideración como beneficiarios de la cuota reducida, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad de la Ayuntamiento para,

mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota reducida y rectificar la inclusión en el padrón como beneficiarios de los sujetos afectados.

C). Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un Trimestre

D). A aquellos establecimientos que generen una cantidad anormal de residuos (para la tarifa que le corresponda según el epígrafe 2º), bien sea en volumen o en peso, se les asignará por los servicios técnicos del Ayuntamiento de San Roque el número de contenedores en uso exclusivo que les correspondan a cada uno, siendo ésta la base de cálculo de la cuota respectiva que se obtendrá aplicando a dicha base las tarifas contenidas en el epígrafe 2.3. Las condiciones de la instalación o no de los contenedores en uso exclusivo, así como la no instalación, serán determinadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de San Roque.

E). Para aquellos establecimientos que voluntariamente o a requerimiento del Ayuntamiento de San Roque no aporten copia de documento oficial expedido por la Agencia Estatal Tributaria certificando el/los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en que figuren de alta, los servicios técnicos del Ayuntamiento establecerán la tarifa que le ha de corresponder a cada uno para el cálculo de la cuota respectiva en función de los parámetros y elementos informativos de que dispongan, en los términos fijados por la Ley General Tributaria.

Lo anterior, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que proceda en función de lo que se establece en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Repercusión de Impuestos Indirectos. La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según la aplicación de la normativa vigente. Específicamente sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, cuando el servicio sea gestionado a través de sociedad mercantil pública perteneciente a la Ayuntamiento de San Roque, o cuando así lo exija la normativa vigente en cada supuesto.

Artículo 8. Período Impositivo y Devengo.

1. El período es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde el primer día del trimestre siguiente al de la fecha de alta, y en los supuestos de bajas, las mismas surtirán efecto el primer día del trimestre siguiente al de la fecha de presentación de las mismas.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción de carácter no voluntario del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

3. Establecido y en funcionamiento el servicio, e iniciada la prestación del mismo, se devengará la tasa de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales o artísticas, los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la actividad económica, declaración de inclusión en el Padrón de esta Tasa, mediante comparecencia en las dependencias del Ayuntamiento, o bien mediante presentación de escrito en el registro municipal, aportando copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del local o inmueble donde se desarrolla la actividad, y haciendo constar los datos del propietario del mismo. En dicha declaración el interesado hará constar el epígrafe por el que le correspondería tributar en el Impuesto de Actividades Económicas, así como descripción del tipo de actividad de que se trate.

En caso de incumplimiento de la obligación tributaria anterior por parte de los sujetos pasivos afectados, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, el Ayuntamiento podrá proceder de oficio a la inclusión de aquellos sujetos en el Padrón fiscal en el epígrafe que estime corresponda, sin perjuicio de las posteriores rectificaciones que procedan cuando la declaración fuera presentada.

3.-La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en determinado local o inmueble, facultará al Ayuntamiento, a formalizar el alta de oficio en la presente Tasa, conforme a lo preceptuado en el artículo 118 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo.

4.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados sujetos al pago de la Tasa, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones. Transcurrido el indicado plazo y resueltas las reclamaciones y correcciones que procedan, o caso de no presentarse ninguna, se elevará o quedará aquél elevado a definitivo para confección de los documentos cobratorios correspondiente.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón o matrícula, se llevarán a cabo en ésta de oficio las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

A los efectos anteriores los promotores de viviendas, locales, urbanizaciones u otras edificaciones o establecimientos, deberán aportar al Ayuntamiento, en plazo no superior a diez días desde que les sea notificado por el Ayuntamiento respectivo el otorgamiento de la respectiva licencia de ocupación o primera utilización de aquéllos, el listado de los nuevos titulares de los inmuebles por ellos promovidos y el inmueble que titule cada uno para poder incorporar a dichos sujetos al Padrón de contribuyentes de la presente Tasa.

5.- La recaudación de las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anual o trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como agua, alcantarillado u otras.

Artículo 10. Recaudación de la Tasa

1. La recaudación de la presente Tasa será realizada por el Ayuntamiento de San Roque directamente o a través del Ente o Sociedad u otras entidades dependientes del mismo, los cuales podrán concertar dicha recaudación con otras entidades públicas o privadas en las condiciones que se aprueben al efecto y se recojan en el concierto o convenio correspondiente.

2. La recaudación de la Tasa se someterá a las modalidades y plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, salvo que por el Órgano competente del Ayuntamiento se establezcan modalidades o plazos específicos de ingreso, que podrán ir en consonancia con los plazos de ingreso de otras Tasas o ingresos comarcales o municipales.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

El Sr. Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Ramón Aranda Sagrario, propone dejar sobre la mesa las tres tasas que se proponen en los puntos 2.1, 2.2 y 5.1, a la espera de un informe jurídico desde la Secretaría del Ayuntamiento dado que tienen dudas en cuanto a la tramitación de los tres expedientes. Creen también que si se aprueban las tres ordenanzas se podría dar un supuesto de doble imposición en caso de que no se rescatara el agua, y en tal caso tendrían la tasa de la Mancomunidad y la tasa del Ayuntamiento.

A continuación se procede a votar la petición del Sr. Concejales, D. Ramón Aranda Sagrario, sobre dejar los puntos 2.1, 2.2 y 5.1 sobre la mesa.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; el voto a favor de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda rechazar la propuesta de dejar los puntos 2.1, 2.2 y 5.1 sobre la mesa.

Seguidamente se procede a votar sobre el fondo del asunto:

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas

Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; el voto en contra de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.2.- Aprobación provisional de la imposición de la Tasa por los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el Término Municipal de San Roque y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma. (Expediente: 501/2017).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio 1992, el Ayuntamiento de San Roque transfirió a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar la gestión del Servicio Municipal del Ciclo Integral del Agua a la Mancomunidad sobre la base del concepto de economía de escalas que llevaba a considerar que la gestión del mismo de forma Mancomunada se realizaría de una forma mas eficiente.

No obstante, la enorme transcendencia para la vida social de este servicio hizo que mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2015, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, acordase iniciar expediente administrativo para analizar la forma más eficaz para la prestación de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas y recogida de residuos sólidos, designando una Comisión de Estudio al efecto.

En base al trabajo de dicha Comisión de Estudio, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque se encuentra en trámites de rescatar el Servicio del Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración lo que hace necesario que de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento proceda a acordar la imposición de la Tasa por los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el Término Municipal de San Roque y a aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Es por ello que se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en el Término Municipal de San Roque y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes, y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque establece la Tasa por la prestación de los Servicios de Saneamiento y de Depuración de Aguas Residuales en el Término Municipal de San Roque, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

La obligación de pago nace de tener establecido y/o disponible los servicios públicos de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales, excretas y aguas negras que viertan a las redes públicas y aunque los vertidos lleguen a éstas a través de canalizaciones privadas.

Siendo los servicios de alcantarillado, saneamiento y depuración de carácter obligatorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos a la Tasa por prestación de los mismos aquellos sectores e inmuebles del Municipio que tengan fachadas a las calles en que exista red de alcantarillado, devengándose su obligación al pago, aun cuando los interesados no soliciten ni procedan a su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

En consecuencia, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien o puedan beneficiarse, en el sentido y circunstancias expuestas, de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de San Roque.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES DEL PAGO.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas o

afectadas por los servicios cuya prestación origina la tasa, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como los titulares de los contratos del suministro de agua potable con el anexo de vertido, o del propio contrato de vertido.

3.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los respectivos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

3 4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE, BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

4.1. El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real, potencial o uso efectivo o posible de los Servicios de Saneamiento y de Depuración de aguas residuales que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado y de saneamiento (colectores).
- b) Ejecución de acometidas a la red pública de alcantarillado
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores.

4.2. La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno determinado representado por la disponibilidad de los servicios de saneamiento (alcantarillado) y depuración de residuales, y otro, determinable representado por la puesta a disposición y uso de la cantidad de agua medida en metros cúbicos suministrada al inmueble correspondiente, con independencia del caudal que sea vertido desde el mismo.

4.3. El titular del contrato de saneamiento y depuración vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar la tarifa de la Tasa de saneamiento y depuración al volumen consumido de agua potable y facturado por el Ayuntamiento de San Roque, en su caso, al inmueble o usuario que corresponda.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

4.4. Se establece por ello, la Tarifa de la Tasa de Saneamiento (Alcantarillado) y Depuración de aguas residuales, integrada por los siguientes conceptos:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido el Ayuntamiento de San Roque.

A.1 CUOTA DE SERVICIO

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua. En los casos de contador comunitario que agrupe a más de tres viviendas y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes hasta agotar el consumo medido por el contador general. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad de servicio de saneamiento.

Esta cuota fija por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

CALIBRE	Propuesta €/Trim.	€/dia
Hasta 13	5,02	0,0558
15.....	5,02	0,0558
20.....	8,89.....	0,0988
25.....	13,17	0,1464
30.....	19,74	0,2193
40.....	26,32	0,2925
50.....	32,88	0,3654
65.....	45,78	0,5087
80.....	87,58	0,9731
100.....	135,88	1,5097
125.....	147,95	1,6439
150.....	166,44	1,8494
200.....	179,65	1,9961
250.....	200,79	2,2310
300.....	221,92	2,4658

La tabla expuesta lo es para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado. Si el contador suministra a más de tres usuarios la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm., por el número de usuarios suministrados.

A.2.1 CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TIPO DE USO.....	€/m3	
Doméstico	Bloque I (0 - 25 m3)..... 0,41	
.....	Bloque II (> 25 m3)	0,67
Comercial/Industrial		
C. Oficiales y Otros.....	Bloque I (0 - 50 m3).....0,79	
.....	Bloque II (> 50 m3)	0,99

En las presentes tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que en su caso proceda, en la forma de gestión de los servicios.

Para los sujetos pasivos como Pensionistas, Jubilados y otros, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos y de las personas que con él convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en

la Cuota Variable o de Consumo en el primer bloque de consumo por trimestre.

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar, sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50 % en el primer bloque de consumo por trimestre.

A.2.2. CUOTA DE VERTIDO, SIN SUMINISTRO DE AGUA O CON SUMINISTRO ALTERNATIVO.

Para aquellos casos en que no existe suministro de agua gestionada por el Ayuntamiento, o existiendo alterne con suministro de agua de otra procedencia pero sí se presta el servicio de alcantarillado, se facturará trimestralmente una cuota fija y otra variable, como si de un ordinario se tratase.

El Importe de la facturación será fijado en cada caso por el Ayuntamiento, que tendrá como referente la media de consumo de usuarios equivalentes o en su caso, se calculará con arreglo al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.

A.2.3. RECARGOS ESPECIALES

a) Con independencia de los conceptos tarifarios descrito en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de San Roque establece un recargo del 10% sobre el precio del m³ de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Éste será de aplicación en los siguientes casos:

- Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal alcantarillado público, como pudieran ser instalaciones de sobreelevaciones o bombeos que generen un coste adicional al general de la explotación.

- Cuando se trate de un abonado industrial que requiera de forma habitual o esporádica el control de vertido, como son de forma general el caso de las industrias ubicadas en polígonos industriales u otras equivalencias.

- Cuando la prestación del servicio a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran bombeos y/o depuración propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

b) Para aquellos núcleos de población o urbanizaciones singulares en los que se preste un servicio de alcantarillado con sistema separativo para pluviales, así como que disponga de una Estación Depuradora en la que se de tratamiento terciario a los vertidos de aguas residuales se aplicará un recargo que soporte los mayores costes consecuencia de la mejora de la calidad de los servicios prestados.

Este recargo de tratamientos especiales se aplicará de forma binómica:

Cuota fija = 33 euros/trimestre/abonado.

Cuota variable = 0,2619 euros/m³.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Alcantarillado y Depuración de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de aguas residuales para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = (600 \cdot d - 4.500) / 2 : 166,386$$

En la cual “d” es el diámetro de la acometida en centímetros.

Esta cuota solo será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento y distribución de agua.

Aquellos suministros de usos no domésticos que requieran trámite de autorización de vertidos a las redes públicas abonarán por derechos de inspección la cantidad de 54,00 €.

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento.

Está compuesta de dos sumandos, el primero sirve para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la realización de la acometida correspondiente, que se valorará conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que establecidos al efecto, y el segundo sumando que tendrá el valor del producto de “B* q”, donde B = 38,5 €/litros /segundo y “q” es caudal instalado, idéntico al definido para el suministro de agua.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución, de la acometida y del parámetro B que corresponda.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Municipal inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 54,00 €.

B. 3 OTROS SERVICIOS

a) Cuando los usuarios demanden un servicio privado que requiera el uso de un vehículo de alto vacío, como puede ser el desatasco de un patio interior, limpieza de fosa séptica, etc. y no encuentren empresa privada que los atienda, el Ayuntamiento, los prestará siendo aplicación los siguientes precios:

CONCEPTO	PRECIO	IVA (21%)	TOTAL
HORA ORD. FURGÓN ALTO VACÍO	52,67	11,06	64
HORA ORD. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	99,17	20,83	120
HORA ORD. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	85,22	17,90	103
HORA EXTRA. FURGÓN ALTO VACÍO	63,20	13,27	76
HORA EXTRA. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	119,00	24,99	144
HORA EXTRA. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	101,91	21,40	123

- HORA 1.- Primera hora de trabajo
- HORA 2.- Segunda y siguientes horas de trabajo
- El servicio mínimo será de una hora.

b) Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas y limpieza

de redes e instalaciones privadas de uso domestico, previa autorización administrativa del mismo, deberán abonar la cantidad de 54,00 € por cuba de hasta 8 m3 y 7,00 € por m3 adicional para el tratamiento del vertido y 100,00 € por el control y la inspección de los técnicos correspondientes.

ARTICULO 5.- ORDENANZA DE VERTIDOS.

Los vertidos que se efectúen y/o afecten a las redes públicas de evacuación de aguas fecales y pluviales, se regularán según lo dispuesto en la Ordenanza de vertidos del Ayuntamiento de San Roque.

ARTÍCULO 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en los que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se solicite y se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos disciplinarios o sancionadores que puedan instruirse para su autorización y consecuente exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros contados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal, y se devengará la Tasa por la mera disponibilidad del servicio aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la solicitud de suministro de agua o forma equivalente a la prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos.

3. Al notificarse la autorización de conexión a la red, se informará al solicitante de que, con la misma, causa alta en los respectivos padrones de contribuyentes de las tasas por prestación de los servicios.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la

forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

En caso de gestión indirecta del servicio por una empresa concesionaria, las cuotas exigibles por esta tasa se podrán recaudar haciendo coincidir los periodos y plazos de pago con los de los recibos facturados por la empresa concesionaria que podrá recaudar en un solo recibo las liquidaciones de las tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, saneamiento, vertido y depuración de residuales.

Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos mancomunados que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

ARTÍCULO 8.- CÁNONES DE MEJORA.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 72 a 96) de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía , se girarán a los sujetos obligados al pago de la tasa los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas que estén establecidos en el ámbito de la presente Ordenanza dentro de las dos modalidades reguladas en dicho Capítulo, los cuales se aplicarán a cada usuario de acuerdo con las normas respectivas contenidas en las Secciones 2ª y 3ª del indicado Capítulo y articulado.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL, así como por equivalencia lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, Dª. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, Dª. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; el voto en contra de P.P. (6 votos) – Dª. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, Dª. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – Dª. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.3.- Aprobación inicial de la modificación de la Base 6.2. del Presupuesto General para el ejercicio 2017. (Expediente: 332/2017).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de

Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“Aprobado inicialmente el 27 de octubre de 2016 por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General para el ejercicio 2017 y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas al mismo, se aprueba definitivamente el Presupuesto General 2017 el día 28 de diciembre de 2016, BOP de Cádiz nº 245.

Como parte integrante del Presupuesto figuran las Bases de Ejecución y por parte de esta Alcaldía se ha observado que por error dentro de la Base 6ª punto 2 relativa a los Niveles de Vinculación Jurídica de los Créditos, en lo referente a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación se ha fijado en Política de Gasto, cuando para una mejor gestión del presupuesto es más conveniente que el mismo quede fijado a nivel de Área de Gasto, tal como estaba estipulado en el ejercicio 2016, es por lo que esta Alcaldía

PROPONE

ÚNICO.- Modificar la Base 6ª.2 quedando redactada de la siguiente forma:

“BASE 6ª. - Niveles de vinculación jurídica de los créditos.-

2. Los créditos de gastos autorizados en el Presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho los actos que infrinjan esta norma sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El nivel de vinculación jurídica de los créditos del Presupuesto de Gastos que se establece, de acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 del R.D. 500/90, de 20 de abril, será el siguiente:

a) Por lo que respecta a la clasificación por Programas: Área de Gasto.

b) Por lo que respecta a la clasificación económica, el capítulo, con las siguientes excepciones:

- Los supuestos de proyectos de inversiones con Financiación afectada, las aplicaciones presupuestarias de gastos tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto, que quedan vinculados cuantitativa y cualitativamente. Los demás proyectos de gastos sólo quedarán afectados por la limitación cualitativa de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto previa autorización del Concejal Delegado de Hacienda, sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados.

- En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria, los créditos declarados ampliables y las

subvenciones nominativas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ÁREA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

3.1.- Aprobación definitiva de la propuesta de convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de San Roque y CEPSA, conforme al texto aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 27/10/2016. (Expediente: 7050/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 23 de enero de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de octubre de 2016, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, se aprobó inicialmente el Convenio Urbanístico, entre el Ayuntamiento de San Roque y CEPSA, cuyos objetivos eran:

Objetivos para la revisión del PGOU:

La finalidad última del convenio es asegurar la correcta integración de un modelo de desarrollo urbano sostenible en la revisión del PGOU con el objetivo de conjugar los intereses privados derivados del marco urbanístico, reconocidos en el Plan vigente, con el nuevo modelo definido ya en el documento de aprobación inicial de la Revisión del PGOU de 2005, sobre la base de consecución de unos aprovechamientos razonables y de la obtención y ejecución de los sistemas generales de espacios libres y demás dotaciones, así como de las

redes y servicios precisos para la actuación, mediante su más fácil y ágil gestión y posterior ejecución, con el fin último de integrar el suelo industrial en dicho modelo de desarrollo urbano sostenible para en definitiva, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio de San Roque.

Objetivos para la modificación del PEYSI:

Con el presente convenio se pretende además, adecuar y actualizar las previsiones de obtención y financiación de dotaciones y sistemas generales ya previstas tanto en el documento del PEYSI, como en el documento de la Revisión del PGOU, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 11 de Febrero de 2005, relativas a los suelos propiedad de CEPSA para que sean compatibles con las determinaciones de la revisión del PGOU actualmente en redacción, para su posterior aprobación provisional y definitiva.

Los suelos urbanos no consolidados propiedad de CEPSA, requieren para su ordenación pormenorizada, desarrollo y transformación de la aprobación de la modificación del **3.1.-Plan Especial y de Seguridad Industrial** que, en cumplimiento de la ordenación prevista en la Innovación del PGOU de 2014, otorguen una ordenación detallada tanto al ARI CP2-PEI, como a las Áreas 16-PEI Y 18-PEI-A.

Con fecha 24 de noviembre de 2016, en el BOP de Cádiz número 224, se publicó el anuncio relativo a la aprobación inicial del convenio objeto del presente expediente.

Según consta en el expediente, no se han presentado alegaciones a la aprobación inicial del documento.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir,

INFORME JURÍDICO

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como sus posteriores modificaciones.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación, celebración y cumplimiento de este convenio se registrará por los

principios de transparencia y publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LOUA, por todo ello procede formular al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, la siguiente.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Acordar la aprobación definitiva de la propuesta de Convenio Urbanístico, entre el Ayuntamiento de San Roque y CEPSA, conforme al texto que obra en el expediente y que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en la sesión de fecha 27 de octubre de 2016.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para que firme el Convenio aquí aprobado.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil CEPSA.

Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo en el BOP de Cádiz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la LOUA, previo depósito del presente Acuerdo junto con el Convenio en el Registro Local de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Aceptar el borrador de la Revisión del PGOU (avance), junto con el documento inicial de Evaluación Ambiental Estratégica de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque. (Expediente: 373/2017).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 23 de enero de 2017, cuyo tenor es el que sigue:

“La Asesoría Jurídica del Área Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Se ha emitido informe Técnico y Ambiental que literalmente dice:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- La Revisión del PGOU y su Evaluación ambiental.

La revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (RPGOU) del término municipal de San Roque y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA), obtuvo la aprobación inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11/02/2005, publicado en el BOP nº 50 de 3 marzo de 2005, y fue sometido a información pública por el plazo de dos meses, deduciéndose las alegaciones correspondientes.

La RPGOU y el correspondiente EIA, obtuvo Declaración de Impacto Ambiental previa (DIAP) VIABLE, con una serie de condicionantes mediante resolución de la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente en 2006.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Mediante dicha Ley se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Tras la aprobación del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, y en relación con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) sobre la Revisión del “Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque”, que fue objeto de Resolución de Sujeción al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, se ponía de manifiesto que debía de redactarse una Adenda al Estudio Ambiental Estratégico (EAE) con el contenido del anexo II.B de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Decreto-Ley 3/2015, de 3 de Marzo.

Posteriormente y de acuerdo con el escrito de la Delegación Territorial de 22 de Julio de 2016 (RGS nº 10141) que tuvo entrada en el Ilustre Ayuntamiento el 28 de Julio de 2016 (RGE 10769), se solicita que se aporte la Adenda al EAE , incorporando además:

- El análisis de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluyendo la alternativa “cero”, así como la justificación de la alternativa de

ordenación seleccionada

- La identificación y valoración de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático.

- El establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

1.2.- El proceso de revisión del planeamiento general municipal

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 25 de Julio de 2000, publicado en el BOP nº 208 de 7 Septiembre de 2000, tras un largo proceso que pasó por la STSJA ratificada por STS que anuló el PGOU aprobado definitivamente por resolución de la CPU de 2/11/1987.

La REVISIÓN del PGOU (RPGOU) fue aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11 de Febrero de 2000, sometiéndose a información pública por plazo de dos meses mediante anuncio nº 50 insertado en el BOP de Cádiz de 5 de Marzo de 2000. Este documento tuvo como antecedente el Avance de planeamiento aceptado por el Ayuntamiento Pleno en 1999 el cual estuvo expuesto al público para sugerencias y alternativas de planeamiento por plazo también de dos meses.

La ADAPTACIÓN PARCIAL del PGOU a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, fue objeto de Aprobación por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de Mayo de 2009, publicándose en el BOP nº 120 de 27/06/2011.

Posteriormente el Ayuntamiento de San Roque aprobó definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo (PMVS) del municipio, documento redactado por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de San Roque, S.A. (EMROQUE) y el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Este documento fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de Febrero de 2014.

El Plan Municipal de Inspección Urbanística aprobado definitivamente en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26/09/2013, publicado en el BOP de Cádiz nº 8, de 14/01/2014 fue el documento que sirvió de base para la redacción del Avance de Delimitación de Asentamientos Urbanísticos en el suelo no urbanizable del término municipal de San Roque, que fue aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de Febrero de 2014, y publicado en el BOP nº 8 de fecha 14/01/2014; en el que se identificaba un

solo asentamiento urbanístico situado al noroeste del núcleo de Guadiaro y colindante con este.

Asimismo debe destacarse, por su importancia e incidencia que sobre el planeamiento general municipal tiene, que en base al Plan de Acción Ambiental de la Agenda Local 21 aprobado por el Ayuntamiento en marzo de 2010, fue redactado y aprobado en marzo de 2012, el Plan Municipal de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), que se encuadra en la denominada “Estrategia Provincial de Movilidad Urbana Sostenible: Planes de Movilidad para municipios menores de 50.000 habitantes de la provincia de Cádiz”, impulsado por la Diputación de Cádiz Área de Medio Ambiente y subvencionado por el Ministerio de Fomento a través de la Orden FOM/2388/2008 de 24 de julio.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL BORRADOR DEL PGOU:

El documento de la Revisión del PGOU debe adaptarse fundamentalmente a la siguiente legislación urbanística específica y a los instrumentos de la planificación territorial, siguientes, entre otras:

- 2.1. El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de Octubre. BOE 31/10/2015, TRLSyRU).
- 2.2.- Las modificaciones de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- 2.3.- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- 2.4.- El Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG).
- 2.5.- El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA).

3.- ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

El Ayuntamiento de San Roque, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la RPGOU deberá, para continuar con la tramitación del expediente, aportando el Estudio Ambiental Estratégico con el contenido del Anexo II.B de la vigente Ley 7/2007, de 9 de julio incorporando el siguiente contenido:

- Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Así como justificación de la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección.

- La identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático.

- El establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

El Estudio tiene por objeto el desarrollo de estos contenidos. Por lo que con este Estudio, se dará por cumplidos los contenidos necesarios para la adecuada evaluación ambiental estratégica de la RPGOU del municipio de San Roque, pudiéndose considerar el estudio de impacto ambiental junto con el estudio ambiental estratégico, el documento necesario para cumplir con lo establecido en el artículo 40.5 e) de la GICA y por tanto válido para poder continuar con su tramitación.

3.1.- ALTERNATIVA 0

Esta alternativa, consiste en la NO INTERVENCIÓN PLANIFICADORA, y por lo tanto en no desarrollar la RVPGOU del municipio de San Roque y por tanto mantener las determinaciones del PGOU vigente (AD 25/07/2000).

Debemos recordar que el principal motivo por el que se ha tramitado la RPGOU del municipio de San Roque es su inadecuación a la planificación territorial vigente y a un modelo obsoleto, que ha devenido inadecuado a las determinaciones de crecimiento sostenible e integrado promulgado además por el actual marco legislativo.

No obstante es necesario el análisis del PGOU vigente (adaptación parcial), que junto con las modificaciones e Innovaciones (complejo petroquímico y Los Pinos) producidas con posterioridad a su aprobación definitiva, conforman el modelo actual, es decir la Alternativa Cero.

El proceso de desarrollo urbano del PGOU se ha caracterizado fundamentalmente por:

- El desarrollo del suelo urbanizable sectorizado del ámbito residencial turístico, concretamente de los subsectores de Sotogrande (Subsectores 50-SO y 52-53-SO), Las Mesas del Diente (sector 01-ME) y Alcaldesa (01-02-AL), que completan hoy el desarrollo residencial turístico del Centro y Norte del municipio en el área del Guadiaro. Estos sectores están hoy prácticamente urbanizados.

- El desarrollo del suelo urbano no consolidado, concretamente en las áreas de la Marina y el Puerto de Sotogrande, y las áreas de Invespania y San Diego (01-TG y 02-TG) vinculados también a las zonas turísticas de Sotogrande y Torreguadiaro.

- El desarrollo de los suelos urbanos no consolidados de las áreas de San Roque Ciudad en el antiguo Cuartel Diego Salinas y Huerta Varela (12-SR y 13-SR) que tras un largo proceso han completado su urbanización, aunque no su edificación.

- La colmatación del suelo urbanizable sectorizado en el área de la Estación-Taraguilla-Miraflores, con el desarrollo residencial de las Lomas de La Pólvora (01-TA-01) y que ha completado la unión entre los núcleos de Taraguilla

y la Estación, que se ha complementado con los suelos industriales y terciarios del Polígono de La Pólvara (áreas 08-TA y 13-TA), articulando definitivamente el área interior de la Bahía hasta completar el arco al norte de la Estación, con la Zona de Actividades Logísticas (02-ES-CTM, actualmente en desarrollo) de carácter supramunicipal, que constituye junto con la Estación de Transporte de mercancías de ADIF, el centro de transporte de mercancías más importante del área de la Bahía

- El desarrollo urbano completo del sector Villa Victoria (entre los núcleos de Puente Mayorga y Campamento, sector 06-PM), que ha venido a completar la articulación entre ambos núcleos de población.

Las principales debilidades del modelo del PGOU vigente nacen fundamentalmente de la deficiente articulación territorial entre los distintos distritos del municipio, y la incompatibilidad con el modelo territorial comarcal propuesto por el POTCG y el PPCLA.

Ello se refleja fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- El sistema general de espacios libres del vigente PGOU, que carece de unidad y cuyas funciones quedan hoy relegadas a desarrollos turísticos, cuando no vinculados a zonas geográficas periféricas del territorio de San Roque. En definitiva, no constituye un sistema que permita el uso y disfrute por la ciudadanía y articule los distintos núcleos de población del municipio.

- La escasa articulación territorial, en relación con las previsiones del POTA, para el arco urbano del área de la Bahía, cuya ocupación del suelo se basa en un modelo disperso y a la vez sucesivo de actividades industriales, que se prolonga al interior de la autovía A7, sin solución de continuidad, provocando la interrupción del modelo compacto deseable entre San Roque, Miraflores, Taraguilla y Estación.

- La incompatibilidad del desarrollo previsto en “Gualdalquítón” (sector 01-GL), un suelo urbanizable sectorizado con uso residencial turístico, para el que el POTCG recomienda su desclasificación y propone su protección especial, como zona de interés territorial. El PPCLA, lo identifica como un espacio de alto valor ambiental y propone su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección, y su protección como zona de Protección Territorial (PT-1).

- La protección territorial (PT-2) propuesta para los sectores de suelo urbanizable sectorizado de Casa Fuerte y Cala Sardina (03-TG y 04-TG).

- La dificultad de desarrollar el crecimiento más importante previsto por el PGOU vigente para San Roque Ciudad en el sector de suelo urbanizable ordenado de La Torrecilla (01-SR-1) y el sector de suelo urbanizable sectorizado de Fuente María España (01-SR-2), con un total de 1.700 viviendas aproximadamente.

- La escasa o nula protección dispuesta para las zonas más sensibles del área de la Bahía, sujeta a un fuerte proceso urbano (industrial y portuario).

3.2.- ALTERNATIVA 1

La alternativa 1 se identifica con el Avance aceptado por la Corporación

Municipal en 1999, con la incorporación de además, de las áreas y sectores innovados y desarrollados hasta la fecha, y las siguientes determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural:

- La variante de la autovía A-7, que tiene su entrada por el municipio al Norte del núcleo de la Estación y al Sur de la Zona de Actividades logísticas. (SGRV-Variante A-7).

- En cuanto a la red ferroviaria, el acceso a la plataforma portuaria de Campamento y la supresión del paso a nivel en la Estación en su cruce en la A-405 –San Roque-Ronda.

- La incorporación de los sistemas generales de carácter supramunicipal, que como el intercambiador de Taraguilla, junto al enlace con la autovía A7, supondrán un punto de inflexión en las comunicaciones de la aglomeración urbana de la comarca.

- La clasificación de los suelos que estando en tramitación la innovación de planeamiento, como suelos urbanizables o urbanos no consolidados, suponen un desarrollo cuantitativo y cualitativo deseable, porque resuelven algunas problemáticas, más que contrastadas a lo largo del tiempo, como el suelo residencial perteneciente a La Torre (NU-19-Asonor), en Torreguadiaro y la nueva área de actividades económicas (suelo terciario), en Los Puertos, que incorpora y resuelve el nuevo sistema general de equipamiento para el cementerio central de todo el municipio de San Roque. También debe destacarse aquí la clasificación de los suelos pertenecientes al área de oportunidad de Taraguilla-Miraflores, a los que el POTCG, les otorga una especial relevancia como área de oportunidad productiva, por su centralidad en el arco de la Bahía, pero con la potencialidad de un desarrollo llamado a resolver la necesaria articulación de los núcleos urbanos de Estación-Taraguilla con la ciudad de San Roque.

- La nueva clasificación de los suelos existentes entre la variante de Torreguadiaro (A7) y la antigua travesía de la carretera N-340, como urbanizables para su incorporación al desarrollo urbano, en el área de Torreguadiaro, con uso global turístico, manteniendo la situación actual del suelo de Los Álamos como suelo urbanizable ordenado.

- La identificación de los sectores de suelo urbanizable transitorio (hoy suelos urbanos no consolidados) de Sotogrande y las Mesas (50-SO, 52-53-SO y 01-ME) así como de La Alcaidesa (01-02-AL), que aunque en proceso de recepción de su urbanización, le falta por completar algunas de sus redes de infraestructuras.

- La permanencia de la clasificación del suelo de Guadalquítón (01-GL), como urbanizable sectorizado, entendiéndose aquí que el Plan Parcial, actualmente en tramitación, en cumplimiento de la STS de 22/06/2012, pudiera prosperar hasta su aprobación definitiva, dentro de un nuevo concepto de urbanismo ecológico, para su integración en el suelo turístico.

- El mantenimiento de los suelos de reserva (suelos urbanizables no sectorizados) en la Alcaidesa (antiguo Safari Andaluz), Campamento y San Enrique, manteniendo sus determinaciones básicas, aunque variando sus usos

globales de acuerdo con su situación y posición actual.

3.3.- ALTERNATIVA 2

El modelo considerado como Alternativa 2, está basado en el documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de San Roque, por acuerdo plenario de 11 de Febrero de 2005, el cual obtuvo la declaración de impacto ambiental previa VIABLE por parte de la Consejería de Medio Ambiente, con las correcciones obligadas por el POTA, el POTCG y el PPCLA, así como el resto de la planificación territorial.

Las principales novedades respecto de la alternativa anterior son las siguientes:

- En la zona industrial y portuaria de la Bahía, se propone completar este desarrollo urbano con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado para usos productivos entre la vía férrea (ramal del ferrocarril a Campamento) y el límite del suelo urbano, completando los desarrollos existentes en el arco de la Bahía.
- La consideración de los suelos de la zona de Albarracín, como suelos urbanizables, y en las zonas más edificadas como suelo urbano, no consolidado, para usos residenciales, con una clara vocación de desarrollo hacia el Norte de la ciudad histórica.
- Este crecimiento hacia el Norte, plantea una transformación del uso residencial en uso turístico, en los suelos urbanizables no sectorizados de Albalate y Alcaidesa (antiguo Safari Andaluz).
- La ordenación estructural contempla la clasificación del suelo de los subsectores 52-53 de Sotogrande, como suelo urbano consolidado y categoriza el subsector 50-SO, en dos categorías de suelo urbanizable, ordenado y transitorio, correspondiendo esta categoría con los suelos que actualmente están en ejecución, de acuerdo con la modificación del plan de etapas del Plan Parcial aprobado.
- Por el contrario establece la categoría de no sectorizado, para el suelo urbanizable del área 001-GL “Guadalquítón”, considerando el suelo “de reserva”, ante una eventual resolución de los contenciosos actualmente planteados por los promotores, aunque con uso global turístico.
- En la vertiente del río Guadiaro, la apuesta de desarrollo urbano, se centra en el crecimiento Este del núcleo de Guadiaro, en continuidad con el núcleo histórico y colindando con el sector 50-SO de Sotogrande, con la clasificación del suelo de uso residencial, como suelo urbanizable sectorizado.
- Pero donde se produce la mayor novedad del desarrollo urbano de esta alternativa, es sin duda en torno al núcleo de San Enrique, al Oeste de la Cañada Real de Manilva, junto a la Autopista AP-7, con una propuesta de desarrollo en suelo urbanizable sectorizado para la denominada “Ciudad del Caballo”, centrada en una propuesta de clasificación de suelo para usos turístico-deportivos, vinculada a los deportes equinos (hípica y polo). También se propone la clasificación como suelo urbanizable sectorizado parte de los terrenos pertenecientes al Cortijo “Mojones Blancos”, para uso

turístico-deportivo ligados al deporte del golf, ya existente en Sotogrande.

- Los suelos de reserva (suelos urbanizables no sectorizados) además de los mencionados de Albalate-Alcaidesa y Guadalquítón, se completan con los desarrollos turísticos, junto a la sierra Almenara de los Cortijos “El Gordo” al Norte de Sotogrande y “El Chino y la Capilla” junto al Cortijo Santiago, en previsión de un posible crecimiento expansivo de la denominada “Ciudad del Caballo”.

- Los sistemas generales de espacios libres:

Esta alternativa hace una clara apuesta por la recuperación de los cauces fluviales del río Guadarranque y del Arroyo Madre Vieja, proponiendo el corredor verde del Madre Vieja como elemento de articulación entre la ciudad histórica de San Roque y la Bahía.

La propuesta se hace extensiva al río Guadarranque, con la recuperación ambiental y paisajística de la margen izquierda desde el núcleo de la Estación hasta el núcleo de Guadarranque, proponiendo su regeneración urbana como núcleo histórico de la Bahía, junto a Carteia.

Propone que el espacio marítimo portuario existente entre la desembocadura del río Guadarranque y la plataforma portuaria de Campamento, se convierta en infraestructura verde, incluyendo parte de los terrenos industriales existentes entre el antiguo camino real entre Algeciras y Gibraltar y la actual carretera entre Guadarranque y Puente Mayorga, para que formen parte del sistema general de espacios libres, proponiendo la recuperación ambiental de esta tramo de la Bahía, incluyendo la entrada al puerto de Campamento, con una actuación de parque marítimo.

En la vertiente del Guadiaro, la apuesta se centra en la recuperación del espacio litoral entre Alcaidesa y Sotogrande, en las playas de Borondo–Guadalquítón, proponiendo su conexión hasta el estuario del río Guadiaro, para completar su ordenación hasta el límite del municipio en Cala Sardina.

El sistema de espacios libres de esta alternativa se completa con los elementos aislados del subsector 34 “El Encinar” en Sotogrande, El Cañuelo, Cerro Redondo y Recinto Ferial de Guadiaro, además de los ya existentes en San Roque ciudad, donde se completa con el gran Parque Periurbano de Pinar del Rey.

3.4.- ALTERNATIVA 3 (opción elegida):

La propuesta elegida para la aprobación de la revisión del PGOU, se centra en el reconocimiento de un modelo “policéntrico”, potenciando y reequipando los núcleos de población existentes, proponiendo la clasificación del suelo necesaria para su crecimiento en continuidad con los suelos urbanos existentes.

Respecto de la alternativa 3 que toma como base, esta última alternativa, propone las siguientes novedades:

- En cuanto al suelo urbano y urbanizable:

Se propone la regeneración y renovación del tejido urbano de los núcleos

históricos del término municipal de San Roque y su crecimiento vegetativo, para ello considera la clasificación nuevo suelo urbanizable como una opción necesaria, pero limitada a la estrategia de sostenibilidad del conjunto del territorio.

Para este objetivo se propone, respecto a la alternativa anterior las siguientes novedades:

- La reducción de la edificabilidad y el número de viviendas en el sector de suelo urbanizable ordenado de La Torrecilla (01-SR-1) y en el sector de suelo urbanizable sectorizado 01-SR-2 “Fuente María España” en San Roque ciudad.

- La integración del suelo urbanizable en torno a a Miraflores (área de oportunidad productiva) con San Roque y Taraguilla-Estación, buscando un modelo más compacto, con diversidad de usos que potencien su carácter de espacio central de la Bahía, que se prolonga hasta los terrenos del Cortijo El Puerto, a través de San Roque ciudad, con suelo urbanizable de uso terciario y de actividades económicas y equipamientos, integrando el Casino, donde el centro histórico de San Roque se convierta en la pieza central del desarrollo residencial, potenciando el suelo urbano residencial vacante en Huerta Varela y el antiguo Cuartel Diego Salinas.

- La clasificación del suelo para usos turísticos que completan la oferta turística junto al sistema general deportivo del campo de golf de Guadalquítón.

- La potenciación del uso turístico-deportivo en Torreguadiaro, en torno a Los Pinos y La Marina de Sotogrande, vinculado al deporte de la hípica, el polo y la vela, completando el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado en Torreguadiaro, buscando el reequipamiento de las áreas urbanas, y su continuidad con el núcleo de San Enrique, limitando su crecimiento en la zona de la vega del Guadiaro.

- El crecimiento residencial al Este del núcleo de Guadiaro, siguiendo el modelo de área de oportunidad residencial para el crecimiento y potenciación de este núcleo como centro de población y servicios del asentamiento residencial turístico de Sotogrande y demás crecimientos turísticos.

- La consideración de suelos de reserva, como suelos urbanizables no sectorizados de “Mojones Blancos” y parte del Cortijo el Acebuche, como suelos turísticos, en espera de la colmatación, a largo plazo, del suelo urbano vacante en el área turística de Sotogrande, al igual que el sector de Alcaldesa situado en los terrenos del antiguo Safari Andaluz, aunque con los ajustes necesarios para no afectar a zonas ambientalmente sensibles.

- Respecto del modelo anterior, y siguiendo las recomendaciones y normativa del POTCG y las determinaciones y directrices del PPCLA, se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección, el sector 01-GL “Guadalquítón” (200 Has) y todo el suelo integrado como “zonas de interés territorial”, con los ajustes permitidos por la normativa.

En cuanto a los sistemas generales de espacios libres:

Esta alternativa apuesta de forma decidida por los Parques fluviales, proponiendo la recuperación de las márgenes de los ríos Guadarranque y del Guadiaro.

También potencia la creación del corredor verde del arroyo Madre Vieja hasta Pinar del Rey, recuperando toda las vegas del Madre Vieja como parque periurbano desde San Roque al núcleo de Carteia-Guadarranque, apostando por el Parque metropolitano de Carteia, siguiendo las directrices del POTCG.

En definitiva, la propuesta de esta alternativa persigue el objetivo de alcanzar una sostenibilidad urbana, acorde con los objetivos de desarrollo sostenible, donde se proponen tres conjuntos de acciones que permitan articular el municipio con una “infraestructura verde y de paisaje”, la recuperación ambiental y restauración ecológica de los estuarios y humedales:

1. Potenciación de los Nodos existentes (Parque Alcornocales, el Estuario Guadiaro, alcornocal costero de Guadalquivir, Diente Borondo, el Pinar del Rey, Conjunto histórico de San Roque, etc.).
2. Vinculación de nodos a los Conectores existentes (camino preexistentes, las vías pecuarias, las pistas, parques y corredores fluviales), con elementos artificiales de conexión que mejoren la infraestructura verde, como los ecoductos.
3. Recuperación del Paisaje Cultural del Estuario del Guadarranque, como elemento de conexión con la Bahía

4.- DOCUMENTO INICIAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Como ya se ha descrito en el presente informe, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (RPGOU) del término municipal de San Roque, debido al cambio de normativa ambiental, debe adaptarse a la misma, en este sentido el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Decreto-Ley 3/2015, de 3 de Marzo y por la Ley 3/2015, de 29 de Diciembre, establece en sus apartados 1 y 2 que:

1. “La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, previstos en la sección IV del título III de esta Ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) *Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones*

totales o parciales.”

Según se establece en el Artículo 38 de la citada Ley 3/2015, de 29 de Diciembre, en el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, el trámite se iniciará presentando ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales, tomando en consideración el cambio climático.
- e) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Con la finalidad de unificar y dar sentido integral al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General se redacta un Documento Inicial Estratégico en el que se busca, además de dar cumplimiento a los requisitos legales al respecto, unificar todas las exigencias expresadas en las Resoluciones de Sujeción y demás Oficios emanados por el Órgano Ambiental y por otro hacer factible la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, incardinando la Revisión del planeamiento general con su procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

El contenido de dicho documento se adapta a los puntos anteriormente descritos, de modo que en el mismo:

- a). Se describen los distintos objetivos: Planificación, los específicos del EDUSI y los específicos contra el cambio climático.
- b). Se realiza un análisis de las distintas alternativas descritas anteriormente y se valoran desde el punto vista ambiental, donde se determina como la alternativa más viable a efectos ambientales la Alternativa 3.
- c). Se analiza el desarrollo previsible del Plan General de Ordenación Urbana.
- d). Se realiza una identificación y valoración de impactos sobre los factores relacionados con el cambio climático de la alternativa seleccionada, y se

establece las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

e). Se establecen las medidas en los distintos planes municipales como son: Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística y Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, Plan de Movilidad Urbana Sostenible (pmus) de San Roque, Plan de Calidad Medio Ambiental del Campo de Gibraltar (pccg), Agenda local 21, Pacto de Alcaldes y otros.

5.- CONCLUSIÓN.

La alternativa elegida, la Alternativa 3, representa la opción técnica, territorial y ambientalmente más viable, puesto que responde claramente a los objetivos planteados y resuelve adecuadamente los problemas detectados en el documento de información y diagnóstico, puesto que:

- Promueve un modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente, dentro del modelo policéntrico de ciudad conforme a la realidad histórica y geográfica del municipio.
- Fomenta el uso razonable y sostenible de los recursos disponibles.
- Mejora la calidad urbana y la calidad de vida de la ciudadanía.
- Contiene los objetivos de emisión fijados en los diferentes protocolos y acuerdos internacionales.
- Impulsa la innovación tecnológica y especialmente en procedimientos de gestión, planificación, organización y gobernanza.
- Adopta criterios de sostenibilidad urbana a las políticas sectoriales para incorporarlos a través de instrumentos normativos, de desarrollo o estratégicos.
- Impulsa una nueva cultura de la movilidad y la accesibilidad universal.

El borrador de la Revisión del PGOU (Avance) redactado sobre la alternativa 3 elegida, junto con el documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica se considera viable para solicitar a la Delegación Territorial de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión del PGOU de San Roque.

El documento de Borrador del PGOU (Avance) podrá someterse, a sugerencias por plazo de un mes.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

I N F O R M E J U R I D I C O

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los arts. 40 de la

Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el 38 Decreto-Ley 3/2015, de 3 de Marzo disponen para su trámite de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aceptar el borrador de la Revisión del PGOU (Avance) junto con el documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo mediante exposición al público en el Portal de transparencia Municipal por plazo de UN MES.

TERCERO: Iniciar los trámites regulados en las disposiciones establecidas en la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Decreto-Ley 3/2015, de 3 de Marzo para solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

4.1.- Resolución recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Mayoral Mayoral, contra la aprobación de los acuerdos aprobados sobre concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada a D. Daniel Rodríguez Ruiz y D^a. Susana Clá Cárdenas, ambos policías locales de este Ayuntamiento. (Expediente: 12057/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, eleva al Pleno la siguiente:

ANTECEDENTES

Considerando la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de noviembre de 2016 en el que fue aprobado al punto 3.2. “Aprobación, si procede, de la propuesta para conceder la compatibilidad para el ejercicio de segunda actividad privada a D^a. Susana Clá Cárdenas, policía local de este Ayuntamiento”, y al punto 3.3. “Aprobación, si procede, de la propuesta para conceder la compatibilidad para el ejercicio de segunda actividad privada a D. Daniel Rodríguez Ruiz, policía local de este Ayuntamiento”.

Visto el recurso de reposición presentado por parte de D. Jesús Mayoral Mayoral, Concejal del Partido Independiente Valle Guadiaro de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con Registro de Entrada nº 18878 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Visto el informe jurídico de la Sra. Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, que obra en el expediente de fecha 16 de enero de 2016.

Propongo el Pleno de la Corporación, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el recurso presentado por D. Jesús Mayoral Mayoral contra los acuerdos plenarios referidos en los antecedentes de la presente propuesta, por entender que en ningún caso, pueden ser considerados nulos de pleno derecho, ni tampoco serían anulables dado que no infringen ninguno de los preceptos de la legislación que le es de aplicación.

Es cuanto tengo el honor de proponer.”

Visto el informe de la Sra. Secretaria General de fecha 16/01/2017, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORIA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Asunto: Recurso presentado por D. Jesús Mayoral Mayoral contra la aprobación de los acuerdos aprobados sobre concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada a D. Daniel Rodríguez Ruiz y Dña. Susana Clá Cárdenas, ambos policías local de este Ayuntamiento.

En relación al asunto de referencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter estatal, emito el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de diciembre de 2016 se presenta por D. Jesús Mayoral Mayoral, recurso de reposición contra los acuerdos adoptados en los puntos 3.2 y 3.3 de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2016, sobre aprobación, si procede, de la propuesta de conceder a la compatibilidad para el ejercicio de segunda actividad privada a Dña. Susana Clá Cárdenas y D. Daniel Rodríguez Ruiz, respectivamente, ambos policías local de este Ayuntamiento, por entender que no cumplen con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de compatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, señalar que conforme establece el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común:

“1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales

para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley”.

Pues bien, analizado el acuerdo recurrido y el expediente del que trae causa, cabe afirmar que el referido acuerdo no se dictó prescindiendo del procedimiento legalmente establecido ni se encuentra inmerso en ninguna otra de las causas de nulidad que se relacionan en el precepto anterior, por lo que no puede entenderse nulo de pleno derecho.

SEGUNDO.- El recurrente habla de nulidad por “no cumplir con los preceptos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de compatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas”. Si bien, conviene aclarar que la consideración de que un acto pudiera incurrir en supuesto de infracción del ordenamiento jurídico, sería, en todo caso, un supuesto de anulabilidad, tal y como dispone el artículo 48 de la Ley 39/2015, pero, en ningún caso, de nulidad absoluta o de pleno derecho, como pretende el recurrente.

TERCERO.- No obstante, y aún cuando ha quedado claro que no procedería entender nulo de pleno derecho el acuerdo impugnado, por las razones antes expuestas, esta Secretaría General ha considerado también oportuno entrar en el análisis de la posible infracción de la Ley 53/1984, expuesta por el recurrente, y todo ello a los efectos de dejar claro que el citado acuerdo no infringe ningún precepto legal.

CUARTO.- En el caso concreto, el interesado solicita la posibilidad de compatibilizar el ejercicio de su función de policía con una segunda actividad, que en este caso es actividad privada.

Pues bien, efectivamente como indica el recurrente el artículo 16, incluido en el Capítulo V de “Disposiciones comunes”, en sus apartados 2 y 3 recoge una excepción, pero esta excepción lo es a la prohibición enunciada en el apartado 1, que dice:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.”. El subrayado es añadido del presente informe.

Y, añadiendo los apartados 2 y 3 como excepción a esta prohibición lo siguiente:

“3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”. El subrayado es igualmente añadido de este informe.

Así pues, en primer lugar, lo que habrá es que analizar si el funcionario solicitante en cada caso, está incurso en la prohibición a la que se refiere el apartado 1 del artículo 16, pues de no estarlo no cabría ni analizar las excepciones a esta prohibición.

Efectivamente, dicho apartado señala que no puede autorizarse la compatibilidad cuando las retribuciones complementarias que cobre en este caso el funcionario, incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel. Y en los casos concretos, analizadas las retribuciones que cobra cada uno, se advierte que no se hace referencia alguna a la inclusión de este factor de incompatibilidad.

Por tanto, en los casos concretos, no es necesario analizar si procede o no aplicar la excepción dado que no se estaría incurso en la prohibición señalada.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General formula la siguiente conclusión y consecuente propuesta de resolución:

Procede desestimar el recurso presentado por D. Jesús Mayoral Mayoral contra los acuerdos plenarios referidos en los antecedentes del presente informe-propuesta, por las razones antes expuestas, por entender que en ningún caso, pueden ser considerados nulos de pleno derecho, ni tampoco serían anulables dado que no infringen ninguno de los preceptos de la legislación que le es de aplicación, tal y como también ha quedado argumentado en el presente informe.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) –

D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.2.- Aprobación de la propuesta de concesión de compatibilidad para el ejercicio de segunda actividad privada, a D. Daniel Cárdenas Marín. Técnico de Obras Públicas de este Ayuntamiento. (Expediente: 11077/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, eleva al Pleno la siguiente:

ANTECEDENTES

Vista la instancia presentada por el funcionario municipal D. Juan Daniel Cárdena Marín, de fecha 22/09/2016, y con r.g.e nº 116877, por la que solicita la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas de carácter profesional desarrolladas a título personal (no mercantil), incluidas las de servicios inherentes a su profesión liberal en el ámbito privado

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 17 de enero de 2017 en el que textualmente concluye:

Primera.- Analizado el expediente y visto que lo que se solicita es la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad privada, así como que sus retribuciones complementarias no incluyen el factor de incompatibilidad, en los términos que establece el artículo 24, por parte de esta Secretaría General se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE SEGUNDA ACTIVIDAD PRIVADA solicitada por D. Juan Daniel Cárdenas Marín, condicionada al cumplimiento de las limitaciones antes expuestas, funcional y horaria.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Segundo.- La resolución de compatibilidad corresponde al Pleno

Municipal, siendo suficiente el acuerdo adoptado por mayoría simple, no pudiéndose modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.”

Por todo ello PROPONGO al Pleno Municipal adopte acuerdo concediendo la compatibilidad para el ejercicio de actividad privada al funcionario municipal, que actualmente desempeña el puesto de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Juan Daniel Cárdenas Marín, en los términos expuestos en las Conclusiones del informe emitido al respecto por la Secretaria General.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.3.- Aprobación, si procede, del proyecto de obra de reparación de la Piscina Municipal, en el contrato de gestión de servicios públicos y declaración de utilidad pública de la misma. (Expediente: 3787/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“D^{ÑA}. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORIA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

INFORME- PROPUESTA

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (a partir de ahora TRLCSP).

ANTECEDENTES:

Vista la propuesta de incoación del expediente de contratación para la gestión del servicio de piscina municipal que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Visto lo dispuesto en el artículo 133.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) que regula lo relativo a los pliegos y anteproyecto de obra y explotación dentro de las actuaciones preparatorias de los contratos de gestión de servicios públicos, y que literalmente establece lo siguiente: “ [...] En los contratos que comprendan la ejecución de obras, la tramitación del expediente irá precedida de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y del correspondiente a las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas, relativas a su realización. En tal supuesto serán de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley para la concesión de obras públicas.”

Visto asimismo, por remisión de este artículo, lo dispuesto en los artículos 130 del TRLCSP, apartados 1 y 2, que disponen literalmente: “artículo 130. Proyecto de la obra y replanteo de éste. 1. En el supuesto de que las obras sean definidas en todas sus características por la Administración concedente, se procederá a la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de acuerdo con lo dispuesto en los correspondientes artículos de esta Ley y al reconocimiento de la utilidad pública de la obra a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa. 2. Cuando no existiera anteproyecto, la Administración concedente someterá el proyecto, antes de su aprobación definitiva, a la tramitación establecida en los apartados 3 y 4 del artículo anterior para los anteproyectos.”

Por último, el artículo 129 del TRLCSP, en sus apartados 3, 4 y 5, establece: “3. El anteproyecto se someterá a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública, y dará traslado de éste para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales afectadas. Este trámite de información pública servirá también para cumplimentar el concerniente al

estudio de impacto ambiental, en los casos en los que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva y no se hubiera efectuado dicho trámite anteriormente por tratarse de un supuesto incluido en el apartado 6 del artículo anterior. 4. La administración concedente aprobará el anteproyecto de la obra, considerando las alegaciones formuladas e incorporando las prescripciones de la declaración de impacto ambiental, e instará el reconocimiento concreto de la utilidad pública de ésta a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa. 5. Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares lo autorice, y en los términos que éste establezca, los licitadores a la concesión podrán introducir en el anteproyecto las variantes o mejoras que estimen convenientes.”

A la vista de los fundamentos expuestos se formulan las siguientes

CONCLUSIONES – PROPUESTA:

PRIMERO.- Se propone la aprobación del proyecto de obra que consta en el expediente y su sometimiento a información pública por el plazo de un mes para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y las características de la obra.

SEGUNDO.- Asimismo, se propone el reconocimiento de la utilidad pública de la obra de referencia, a los efectos oportunos.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.4.- Aprobación de incoación de expediente para la creación de la Comisión de Seguimiento de los Medios de Comunicación Públicos. (Expediente: 614/2017).

El Sr. Alcalde, propone a los Portavoces de los Grupos tratar de forma conjunta los puntos 4.4. y 4.5. Los Sres. Portavoces muestran su conformidad.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en

sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, eleva al Pleno la siguiente:

ANTECEDENTES

Considerando la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de julio de 2015 en el que fue aprobado la creación de una comisión para el seguimiento de los medios de comunicación públicos.

Visto el interés de esta Alcaldía de garantizar el pluralismo en la comunicación audiovisual como condición esencial para el cumplimiento de la libertad de expresión, de información y de comunicación, garantizando la libre formación de la opinión pública, la diversidad y la cohesión social, la defensa y potenciación del servicio público de comunicación audiovisual, la veracidad informativa y la protección de los derechos fundamentales en los servicios de comunicación audiovisual.

Propongo el Pleno de la Corporación, la siguientes

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente para la creación de la Comisión de Seguimiento de los Medios de Comunicación Públicos.”

El Sr. Alcalde propone “in voce”, como anexo a la propuesta lo siguiente:

“Se propone que la comisión tenga el mismo criterio de proporcionalidad y reparto en miembros que el resto de las comisiones informativas.

Se propone que tenga una sesión ordinaria con una concurrencia de cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo pidan los distintos Grupos Políticos, tanto en una como en otra comisión”.

El Sr. Alcalde hace constar en acta que en cuanto a la representación del Grupo Socialista, los miembros que proponen serán los mismos que los que conforman la comisión informativa de gobernación, tanto en los titulares como en los suplentes.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Portavoces si quieren proponer a sus miembros en este acto, o prefieren comunicarlo por escrito, en este último caso vendría en un próximo pleno.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a. Marina García Peinado, propone que la periodicidad de las sesiones sea cada tres meses en vez de seis. Y propone como miembros de su partido en esta comisión a Marina García Peinado y a Francisco Javier Barberán Ibáñez, y como suplentes Ramón Aranda Sagrario y María Ángeles Córdoba Castro.

El Sr. Alcalde comenta que los Grupos Políticos formados por un solo Concejal son dos: el Sr. Mayoral por parte del P.I.V.G., y el Sr. Serván por parte del Partido Andalucista.

El Sr. Alcalde pregunta a la Sra. Concejala del Grupo Municipal de San Roque sí se puede, D^a. Claude Marie Amado, que nombre a su representante o bien indique si lo hará por escrito.

La Sra. Concejala de San Roque sí se puede, D^a. Claude Marie Amado, comunica que presentará por escrito la designación del titular y suplente de la comisión.

El Sr. Alcalde rechaza la propuesta sobre la periodicidad de tres meses de la comisión de seguimiento de medios de comunicación y la comisión de seguimiento para la ejecución de las mociones presentadas por los Grupos Políticos, dado que cree que no se podría cumplir con las fechas. Además hace constar que los Grupos Políticos podrán solicitar sesiones extraordinarias.

A continuación se procede a someter a votación la propuesta con el anexo incluido por el Sr. Alcalde, y teniendo en cuenta los Concejales propuestos por los Partidos Políticos como miembros de la comisión.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; acuerda aprobar la propuesta y anexo antes transcritos en todas sus partes.

4.5.- Aprobación de incoación de expediente para la creación de Comisión de Seguimiento para la ejecución de las mociones presentadas por los Grupos Políticos en los plenos. (Expediente: 616/2017).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2.017, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, eleva al Pleno la siguiente:

ANTECEDENTES

Considerando las mociones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los artículos 82.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Visto el interés de esta Alcaldía de garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

Propongo el Pleno de la Corporación, la siguientes

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente para la creación de la Comisión de Seguimiento de la ejecución de las mociones de los partidos políticos aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

Es cuanto tengo el honor de proponer.”

El Sr. Alcalde propone “in voce”, como anexo a la propuesta lo siguiente:

“Se propone que la comisión tenga el mismo criterio de proporcionalidad y reparto en miembros que el resto de las comisiones informativas.

Se propone que tenga una sesión ordinaria con una concurrencia de cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo pidan los distintos Grupos Políticos, tanto en una como en otra comisión”.

El Sr. Alcalde propone como miembros del Grupo Municipal del Partido Socialista, los mismos Concejales que forman la comisión informativa de gobernación, tanto en los titulares como en los suplentes.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a. Marina García Peinado, propone como miembros de la comisión a Marina García Peinado y Francisco Javier Barberán Ibáñez y como suplentes a Ramón Aranda

Sagrario y María Ángeles Córdoba Castro.

Por parte del Grupo municipal del P.I.V.G. al tener solo un Concejal, su representante será D. Jesús Mayoral Mayoral.

Por parte del Grupo municipal del Partido Andalucista, al tener un solo Concejal, su representante será, D. Juan José Serván García.

La Sra. Concejala de San Roque sí se puede, D^a. Claude Marie Amado, comunica que presentará por escrito la designación del titular y suplente de la comisión.

A continuación se procede a someter a votación la propuesta con el anexo incluido por el Sr. Alcalde, y teniendo en cuenta los Concejales propuestos por los Partidos Políticos como miembros de la comisión.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; acuerda aprobar la propuesta y anexo antes transcritos en todas sus partes.

4.6.- Aprobar, si procede, el proyecto de actuación denominado “Mejoras en la red de pluviales en Barriada de la Estación de San Roque”, en el marco del “Decreto Ley 6/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el programa de colaboración financiera específica con las entidades locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016”. (Expediente: 12011/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2.017, cuyo tenor es el

que sigue:

“VISTO el Decreto-Ley 6/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el programa de colaboración financiera específica con las entidades locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016.

VISTA la Orden de 20 de diciembre de 2016, por la que se concretan las cuantías de las transferencias de financiación establecidas en el Decreto-Ley 6/2016, de 13 de diciembre por el que se aprueba el Programa de Colaboración Financiera Específica con las Entidades Locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016.

VISTA la Resolución de la Dirección General de Administración Local, por la que se reconoce y cuantifica la obligación máxima reconocida para cada una de las entidades locales beneficiarias para la financiación de las actuaciones extraordinarias en infraestructuras dañadas por fenómenos meteorológicos, dentro del programa creado por el Decreto-Ley 6/2016 y se aprueba el correspondiente gasto. En la cual el Ayuntamiento de San Roque, tras la preceptiva aceptación, es beneficiario de una financiación por importe de 220.082,56€ .

VISTO lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1º – Aprobar el proyecto de actuación denominado “Mejoras en la red de pluviales en barriada de Estación de San Roque”, término municipal de San Roque y por un importe de 220.082,56€.”

El Sr. Alcalde dice: Bueno, lo que proponemos es que el dinero que nos ha facilitado la Junta de Andalucía, que aprobó en uno de los primeros Consejos de Gobierno del mes de enero, en el que le aprobaba al Ayuntamiento de San Roque una cuantía superior de 220.000 €, para este tipo de actuaciones de servicios esenciales y básicos de competencia municipal, se destine a la mejora del saneamiento y canalizaciones de agua, de una obra que venimos demandando mucho tiempo, en la Estación de San Roque, en la zona del colegio de la plaza Ortega Brú, donde irá destinada esa inversión de algo más de

220.000 €. Esa es la propuesta que trae el gobierno, era necesario pararlo por pleno, y creo que la actuación es la que requiere mayor urgencia, y esperemos que la misma resuelva alguna de las inundaciones que desgraciadamente se sufren en esta zona con asiduidad prácticamente todos los años. Conocen el expediente. ¿Intervenciones?. No la hay. Podemos someterla a votación. ¿Votos a favor de la propuesta del gobierno?, a favor. Por unanimidad. Muchas gracias.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

5.1.- Aprobación provisional de la imposición de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Término Municipal de San Roque y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma. (Expediente: 278/2017).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta cuyo tenor es el siguiente:

“En el ejercicio 1992, el Ayuntamiento de San Roque transfirió a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar la gestión del Servicio Municipal del Ciclo Integral del Agua a la Mancomunidad, sobre la base del concepto de economía de escalas que llevaba a considerar que la gestión del mismo de forma Mancomunada se realizaría de una forma mas eficiente.

No obstante, la enorme transcendencia para la vida social de este servicio hizo que mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2015, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, acordase iniciar expediente administrativo para analizar la forma más eficaz para la prestación de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas y recogida de residuos sólidos, designando una Comisión de Estudio al efecto.

En base al trabajo de dicha Comisión de Estudio el Ilustre Ayuntamiento de San Roque se encuentra en trámites de rescatar el Servicio del Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración lo que

hace necesario que de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 2/2004, de 5, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento proceda a acordar la imposición de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en el Término Municipal de San Roque y a aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Es por ello que se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Término Municipal de San Roque y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente cuyo tenor es el que sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque regula la tasa por la prestación del servicio de suministro de Agua potable que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, y por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del Ilustre Ayuntamiento de San Roque o ente gestor que éste designe, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso ocupantes en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

“A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliar para cada una de las viviendas afectadas.

La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución.

Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

Importe cuota de servicio

Calibre mm	Trim.	Diaria
Hasta 13	9,84	0,1093
15	11,58	0,1287
20	17,68	0,1964
25	44,52	0,4947
30	76,11	0,8457
40	116,87	1,2986
50	123,13	1,3681
65	163,63	1,8181
80	207,97	2,3108

100.....	297,71	3,3078
125.....	456,13	5,0681
150.....	582,29	6,4699
200.....	1.002,83	11,1426
250.....	1.488,10	16,5344
300.....	1.940,99	21,5666

Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes.

A.2. Cuota de Consumo

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

Importe cuota variable:

USO DOMÉSTICO	M3/TRIMESTRE	€
Bloque I	De 0 hasta 15	0,38
Bloque II	Más de 15 hasta 30	0,64
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,85
Bloque IV	Más de 54.....	1,29

USO INDUSTRIAL*	M3/TRIMESTRE	€
Bloque I	Hasta 60	0,99
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,16
Bloque III	Más de 200	1,37

USO OFICIAL	M3/TRIMESTRE.....	€
Bloque Único	Cualquier consumo	0,49

OTROS USOS	M3/TRIMESTRE.....	€
Bloque Único	Cualquier consumo	0,96

GRANDES CONSUMIDORES DOM	M3/TRIMESTRE.....	€
Bloque Único	Cualquier consumo	0,28

GRANDES CONSUMIDORES IND	M3/TRIMESTRE.....	€
Bloque Único	Cualquier consumo	0,36

Tendrán la consideración de grandes consumidores aquellos abonados que tengan la consideración de entidad suministradora de acuerdo con la legislación vigente o aquellos cuyos consumos sean superiores a los 20.000 m³/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales.

Todos estos importes en €/m³ son con el IVA excluido.

(*) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.

A.2.3.- BONIFICACIONES Y RECARGOS ESPECIALES.

1. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, se establece un recargo del 10 % sobre el precio del m³ de la cuota de consumo cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas haga que requieran de instalaciones de sobreelevación propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

2. Para los sujetos pasivos como Pensionistas, Jubilados y otros, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos y de las personas que con él convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la cuota de consumo en los dos primeros bloques de consumo por trimestre.

3. Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar, sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la cuota de consumo en los dos primeros bloques de consumo por trimestre. En el caso de las familias numerosas de categoría especial dicha bonificación se aplicará en los tres primeros bloques de consumo por trimestre.

La renovación documental que acredite las condiciones anteriores será trianual.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$$

“d”= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“P”= Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”= Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para “P= 0,27 €/m³” y “t=0,17 €/m³”, respectivamente es el siguiente:

Diámetro mm	Cuota Contratación
13	35,74
15	42,95

20.....	60,99
25.....	79,02
30.....	97,05
40.....	133,11
50.....	169,17
65.....	223,26
80.....	277,35
100.....	349,47
150.....	529,77
200.....	710,08
250.....	890,38
300.....	1.070,69

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

“d”= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q”= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” = 29,84 €/mm.

“B” = 134,78 €/l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Ayuntamiento inspeccionara las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonara la cantidad de 53 €.

B.3. Cuota de Reenganche

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación. Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

B.4. Fianza

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., con carácter previo a la formalización del contrato, el abonado estará obligado a depositar en la Caja del Ente Gestor una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en

euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro mm	Cuota Servicio	Fianza
13.....	9,84	127,90
15.....	11,58	173,74
20.....	17,68	353,60
25.....	44,52	1.113,06
30.....	76,11	2.283,29
40.....	116,87	4.674,79
50.....	123,13	6.156,29

Artículo 6º.- Acometidas.

Las acometidas serán instaladas por personal técnico facultado por el Ayuntamiento y costeadas por el interesado. Para autorizarse la acometida y pasar al disfrute del servicio, será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Instancia suscrita por el interesado en la que se haga constar su deseo de que se le preste este servicio y a la que se acompañará certificación expedida por instalador autorizado y sellada por la Delegación de Industria.
- b) Que acepta en todas sus partes las condiciones que establece esta Ordenanza y las que reglamentariamente puedan dictarse en relación o mejoramiento del servicio.
- c) Facilitar el acceso de los empleados del mismo a su domicilio para la fiscalización correspondiente.
- d) Abonar los derechos económicos establecidos en el artículo 5º de la presente Ordenanza

Artículo 7º.- Inspectores autorizados.

Los inspectores autorizados nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria estarán facultados, a los efectos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 8º.- Suspensiones temporales.

En caso de que por cualquier motivo no llegue el agua al depósito general con caudal suficiente para el abastecimiento total de la población, la Entidad Suministradora se reserva el derecho de poder suspender durante determinadas horas de la noche o del día el suministro domiciliario de la misma.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior, se limitará al mínimo indispensable en la forma que permita la urgencia del caso y se anunciará al público en las horas que haya de verificarse y en número de días, sin que por estas interrupciones tengan derecho los usuarios a indemnización alguna.

Artículo 9º.- Contadores.

Los contadores se instalarán en la parte interior del muro de fachada de los edificios, a ser posible, y los inquilinos y propietarios serán responsables de las alteraciones de los precintos, bajo multa de 90,15 euros. Si de este resultase desperfecto en el aparato, los gastos de reparación serán también de cuenta de los usuarios sin perjuicio de tener que satisfacer los que por consumo de agua se calculen en caso de no registrarlos en contadores, teniendo en cuenta el

consumo del bimestre anterior y pudiendo darse cuenta en su caso a la Delegación de Industria.

Artículo 10. Beneficios fiscales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 11. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el primer día de cada trimestre.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

Artículo 12. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Tesorería del Ayuntamiento de San Roque,

3. El Ayuntamiento o su ente gestor al notificar las condiciones técnico-económicas del suministro, advertirá al solicitante que, con las mismas, causa alta en el respectivo padrón.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará mediante recibos, de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación.

Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 LGT, para su ingreso durante los treinta días siguientes al de la notificación. Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otros conceptos que se devenguen en el mismo período, tales como la tasa por recogida de basuras, alcantarillado, etc.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

Artículo 13.- Cánones de Mejora.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 72 a 96) de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía , se girarán a los sujetos obligados al pago de la tasa los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas que estén establecidos en el ámbito de la presente Ordenanza dentro de las dos modalidades reguladas en dicho Capítulo, los cuales se aplicarán a cada usuario de acuerdo con las normas respectivas contenidas en las Secciones 2ª y 3ª del indicado Capítulo y articulado, y en la propia Resolución de autorización del canon que corresponda.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

Artículo 15.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Andalucía 120/91 de fecha 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, Dª. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, Dª. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; el voto en contra de P.P. (6 votos) – Dª. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, Dª. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – Dª. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.2.- Desestimación de los recursos presentados contra el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de fecha 24/11/2016, al punto 4.3. “Aprobación, si procede, de la propuesta de cambio de denominación de la C/ Blanca sita en Pueblo Nuevo de Guadiaro, por C/ Manuel Gavilán Oncala”. (Expediente 10.858/2016).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de los informes-propuestas que obran en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“Concepción Pérez Ojeda, Técnica de Administración General, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como el artículo 169 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Recursos de Reposición presentados al cambio de denominación de la calle Blanca de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

En relación con los recursos presentados por D. Manuel Pineda López, Dña. Margarita Tineo Gálvez, Dña. Eva María Mena Celis, Dña. Cecilia Gordillo Comninos, Dña. Isabel Delgado Calderón y D. Pedro Pérez García, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno el día 24 de noviembre de dos mil dieciséis, en virtud del cual se adopta por unanimidad el cambio de nombre de la C/ Blanca sita en Pueblo Nuevo de Guadiaro, por C/ Manuel Gavilán Oncala, se manifiesta lo siguiente:

1. Se ha procedido al cambio de denominación porque existía una duplicidad, supuesto éste que queda comprendido en la Ordenanza Municipal para dar lugar al cambio de denominación.

B. En ningún caso, este acuerdo plenario puede entenderse como una competencia desleal, de conformidad con la normativa aplicable constituida por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

En virtud de todo cuanto antecede, la funcionaria que suscribe emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A.- Desestimar los recursos presentados, por lo anteriormente expuesto.”

“Concepción Pérez Ojeda, Técnica de Administración General, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como el artículo 169 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Recurso de Reposición presentado al cambio de denominación de la calle Blanca de Pueblo Nuevo de Guadiaro.

En relación con el recurso presentado por D. Jorge Pineda García, D. Manuel Pineda García y Dña. Agustina García López, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno el día 24 de noviembre de dos mil dieciséis, en virtud del cual se adopta por unanimidad el cambio de nombre de la C/ Blanca sita en Pueblo Nuevo de Guadiaro, por C/ Manuel Gavilán Oncala, se manifiesta lo siguiente:

1. Se ha procedido al cambio de denominación porque existía una duplicidad, supuesto éste que queda comprendido en la Ordenanza Municipal para dar lugar al cambio de denominación.

2. En ningún caso, este acuerdo plenario puede entenderse como una competencia desleal, de conformidad con la normativa aplicable constituida por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

3. El recurso anteriormente citado ha sido presentado fuera de plazo.

En virtud de todo cuanto antecede, la funcionaria que suscribe emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A.- Desestimar el recurso presentado, por lo anteriormente expuesto.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar las propuestas antes transcrita en todas sus partes.

5.3.- Moción presentada por el Grupo Municipal de San Roque sí se puede sobre creación de un servicio de información de la cláusula suelo de las

hipotecas y sobre el cobro abusivo de los gastos de formalización de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción cuyo tenor es el que sigue:

“Motivos:

Sobre las cláusulas suelo de los contratos hipotecarios.

En 9 de mayo de 2013, el Tribunal Supremo analizó en su sentencia nº 241/2013, en el marco de una acción colectiva ejercida por una asociación de consumidores contra varias entidades bancarias, el carácter abusivo de las cláusulas suelo, declarando su nulidad.

El Tribunal Supremo consideró que las cláusulas examinadas, las denominadas cláusulas suelo no superaban en cambio el control de transparencia material exigible en las cláusulas de los contratos suscritos con consumidores, y declaró la nulidad de las cláusulas. Sin embargo y contradiciendo el artículo 1.303 del Código Civil Español sobre la retroactividad total, el Tribunal Supremo apostó por la banca y sentenció que la declaración de nulidad no afectaría a las cantidades satisfechas antes del 9 de mayo de 2013, pretendiendo que los bancos se quedasen con todo lo defraudado antes de mayo de 2013.

El 21 de diciembre de 2016, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado sentencia y para vergüenza del Tribunal Supremo, ha enmendado la plana a la Justicia Española, es decir, ha declarado la retroactividad total de las cláusulas suelo como cláusula nula por falta de transparencia.

El pasado viernes el Gobierno del PP dictaminó el Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo. Sin embargo, como ha declarado la Organización de Consumidores FACUA: “El Real Decreto-Ley que acaba de entrar en vigor sobre la cláusula suelo no va a proteger a los usuarios, no es ese el objetivo. Lo que busca el Gobierno en el acuerdo que ha establecido con PSOE y Ciudadanos es sencillamente dar una tregua a los bancos. Se avecinaban multitud de demandas judiciales tras la sentencia del Tribunal Europeo que plantea la retroactividad total en la devolución del dinero y ahora los bancos van a tener tranquilidad de que los usuarios esperarán”.

Este Real Decreto-Ley, vuelve a colocar al usuario en situación de vulnerabilidad e indefensión, en una situación de desigualdad. Se obligará al usuario, al ciudadano ya engañado a negociar con su banco, a volverse a sentarse

sin conocimiento experto, con el banco al que denunció, y todo ello, en la tesitura de acordar y calcular las cantidades e intereses cobrados de más, de cada mes desde que se firmó el contrato calculando las variaciones de Euribor, diferenciales y los paquetes deducibles como domiciliación de nóminas, domiciliación de cobros, uso de tarjetas, contratos de seguros y otras. Habilidades de experto contable que el ciudadano de a pié no cuenta.

Sobre el cobro abusivo de los gastos de formalización de sus hipotecas.

El Tribunal Supremo declaró en diciembre de 2015 como abusivas las cláusulas del Popular y del BBVA que imponían a los clientes el pago de todos los gastos de formalización de hipotecas, cuando deberían asumirlos los bancos en su totalidad o, al menos, una parte de ellos, ya que las entidades son las interesadas en registrar la escritura hipotecaria.

Esta sentencia afecta a todos los que tengan una hipoteca viva o si la han amortizado hace cuatro años. El camino a seguir es acudir primero al defensor del cliente y después a la justicia. Tienen cuatro años de plazo para reclamar a contar desde la Sentencia de diciembre de 2015, es decir, el plazo límite el 24 de diciembre de 2019.

La organización de consumidores OCU recuerda que “son nulas las cláusulas que imponen al consumidor todos los costes derivados de la concertación del contrato como consecuencia de la intervención notarial y registral y el pago de los tributos en los que el sujeto pasivo es el banco, como sucede en determinados hechos impondibles del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.”

Para informar sobre la existencia de la cláusula suelo en las hipotecas, de los contenidos de la sentencia del Tribunal Europeo y de los pasos a dar, así como el cobro abusivo de los gastos de formalización de sus hipotecas, es por lo que San Roque Sí Se Puede presentamos la siguiente moción.

Acuerdos:

1º.- Crear un servicio especializado de asesoramiento e información al ciudadano dentro de la Delegación de Consumo sobre:

- La cláusula suelo y otras cláusulas abusivas de los contratos hipotecarios como son los intereses de demora o vencimiento anticipado.
- Las obligaciones tributarias, tras el cobro de las cantidades cobradas de más y sus intereses, ante Hacienda.
- El cobro abusivo de los gastos de formalización de las hipotecas.

2º.- Desarrollar dos campañas informativas:

- Una campaña de información y asesoramiento sobre la cláusula suelo y los procedimientos extrajudiciales y judiciales que benefician a la ciudadanía.
- Una campaña informativa y de asesoramiento sobre el cobro abusivo de los gastos de formalización de las hipotecas.

3º.- Dentro de ese servicio especializado de asesoramiento e información al ciudadano, desarrollar funciones de asesoramiento y expedir informes contables exactos de las cantidades e intereses a demandar en los procedimientos extrajudiciales que obliga el Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, como herramienta de negociación de la ciudadanía ante la banca.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto en contra de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; el voto a favor de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda rechazar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

6.- DACIÓN DE CUENTAS:

6.1.- Dar cuenta de los informes emitidos en relación con el expediente para la recuperación del “Servicio de Abastecimiento de Agua y Residuos Sólidos Urbanos”. (Expediente: 9305/2016).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2017.

La Corporación Municipal se da por enterada.

6.2.- Dar cuenta del informe de reparos correspondientes al mes de diciembre 2016. (Expediente: 164/2017).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y

Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2017.

La Corporación Municipal se da por enterada.

6.3.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de diciembre de 2016 numerados del 4.136 al 4.488, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. . (Expediente 65/2017).

La Corporación Municipal se da por enterada.

6.4.- Dar cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/11/2016, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno 9/2017).

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas y veintiocho minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 2 de febrero de 2017.

Documento firmado electrónicamente al margen